



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL
CUDES**

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Presentación:

Dos referentes se consideran como base para reglamentar las prácticas empresariales o laborales de CUDES, ellos son: el Proyecto Educativo Institucional de CUDES y el Decreto 055 del 14 de enero de 2015. Del decreto 055 se citan textualmente los Artículos relacionados directamente con las Prácticas Empresariales ejecutadas en CUDES, con el objeto que tanto la Corporación CUDES como las organizaciones o empresas en donde el estudiante realice su práctica, estén enteradas de la norma legal para evitar omisiones u olvidos y la Práctica se desarrolle bajo las condiciones que establece la legislación colombiana.

En el PEI, entre otros apartes, en el numeral 3.3.6 (pág. 20) refiere a las prácticas empresariales en los términos siguientes:

“Interacción con el entorno. Los Programas de estudio de CUDES son proclives a tener relaciones con el medio, pues es en las prácticas, los proyectos integradores, de aula y de grado en donde se pueden estudiar y concebir las propuestas que van a impulsar la solución de los problemas de ese medio.”

En el Decreto 055 entre los considerandos se lee:

“Que las prácticas, entrenamientos o actividades formativas que los estudiantes realizan como requisito para culminar sus estudios, son de varios tipos según sus finalidades, el nivel de formación en el que se encuentre el estudiante y la modalidad de formación escogida o cursada. Por tanto, se considera que las prácticas que deben ser cubiertas por el Sistema General de Riesgos Laborales son aquellas que dentro del sistema educativo colombiano han sido estructuradas especialmente para desarrollar competencias específicas en el estudiante hacia un campo laboral determinado. Que las prácticas que desarrollan competencias específicas en el estudiante hacia un campo laboral determinado, sólo ocurren en: i) la educación media técnica, ii) los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, iii) la educación superior y, iv) los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.”



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

“Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto aplica a los estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.
2. Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un riesgo ocupacional.

Las prácticas o actividades que en el sistema educativo colombiano cumplen con las características señaladas en el numeral 2 del presente artículo, son aquellas realizadas en el marco de la educación media técnica, los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Así mismo, aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes.

Parágrafo 1. El presente decreto aplicará a todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas Ad - Honorem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título y que por disposición de los reglamentos internos de la institución de educación donde cursa sus estudios, no cuentan con matrícula vigente.

Parágrafo 2. La afiliación y obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral, contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia - servicio en el área de la salud, procederá de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes que regulen dichos escenarios de trabajo o prácticas formativas.

Artículo 3. **Definiciones.** Para los efectos del presente decreto, se manejarán las siguientes definiciones:



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

Riesgo Ocupacional. Entiéndase como la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los estudiantes, de que trata el artículo 2 del presente decreto, en los escenarios donde se realiza la práctica o actividad, capaz de producir una enfermedad o accidente.

Fuente de Ingreso. Entiéndase como aquellos valores recibidos y/o causados a favor de la institución de educación como resultado de las actividades desarrolladas por estudiantes, en cumplimiento del objeto social de la misma.”

Teniendo como base los dos referentes citados, la Vicerrectoría de Bienestar y Desarrollo Humano, la Dirección de Programa y la Coordinación de prácticas empresariales de CUDES, define el reglamento siguiente para esta actividad de formación.

Artículo 1.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Describir y establecer los criterios y procedimientos para la gestión de las prácticas de los estudiantes en los diferentes programas académicos de la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social – Cudes.

El programa académico respectivo provee a los estudiantes una actividad de formación y, a su vez, una forma de aprendizaje denominada Práctica con el objetivo de validar sus competencias adquiridas y desarrolladas durante su proceso de formación: en el Saber Saber, en el Saber Hacer y en el Saber Ser; la Práctica consiste en períodos de permanencia de tiempo completo o parcial en empresas de la industria, del comercio, de servicios, del sector público o privado, con la participación activa de estudiantes, de los estamentos de la Corporación CUDES relacionados directamente con la actividad, así como del personal que la empresa designe para tales fines.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Se entiende por Práctica a la extensión del sistema educativo en el ámbito empresarial de organizaciones o empresas, tanto públicas como privadas, en las cuales los estudiantes realizan labores programadas relacionadas con su formación y los objetivos de éstas; labores que deberán brindar al estudiante la visión real del quehacer diario y nueva visión de la vida que les permita redimensionar su propia escala de valores, así como cultivar principios éticos que se conviertan en una sólida base de acción profesional. Todo lo anterior en el marco de la responsabilidad social y empresarial de las instituciones involucradas en la Práctica y desarrolladas bajo la dirección y el control de los estamentos de la Corporación: la Vicerrectoría de Bienestar y Desarrollo Humano, la Dirección de Programa y la Coordinación de



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

Prácticas, según las características y condiciones que se fijan en los convenios bilaterales y en los contratos a que hubiere lugar entre el estudiante y la empresa, conforme lo establece el decreto 055 de 2015.

En consecuencia, las Prácticas de la Corporación harán parte de un convenio suscrito entre la Empresa y la Corporación, que permite al estudiante participar en el mundo empresarial, aproximándolo a su ejercicio profesional o de competencia laboral, en un tipo de actividad que representa valor agregado para su formación académica y personal y, por supuesto, valor agregado para la Corporación y la empresa.

Estas prácticas estarán reguladas por la legislación vigente, v.g., el Decreto 055 de 2012, regulación aceptada por las partes, a saber: la Corporación, la Empresa y el Estudiante.

La Corporación distingue estos tipos de Práctica:

1. Práctica de aplicación laboral.

Esta consistirá en la permanencia durante un tiempo determinado, conforme a los convenios establecidos con las diferentes empresas o instituciones de servicio, donde el estudiante será admitido con el propósito de recibir y consolidar conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias, las cuales deberán modificar la conducta de manera sucesiva y ordenada para el futuro desempeño de su ejercicio laboral.

2. Práctica de investigación y de aplicación social.

Esta Práctica consistirá en realizar un trabajo de campo en una institución, en la cual el alumno colocará al servicio de dicha institución sus conocimientos laborales, los cuales deberán estar soportados en un trabajo de investigación. Esta labor contará con el apoyo y la dirección de la Coordinación de Investigaciones Institucional. Como caso excepcional, la Práctica Empresarial puede hacerse en el emprendimiento del estudiante, siempre y cuando este Emprendimiento esté inscrito en el Centro de Emprendimiento CUDES con al menos 6 meses de antelación a la matrícula de la asignatura Práctica Empresarial.

Artículo 3.- PRERREQUISITOS PARA CURSAR LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICA:

1. Para asentar la matrícula académica de las asignaturas de PRÁCTICA, se debe haber efectuado previamente la matrícula financiera dentro de los plazos establecidos por la Institución.
2. El estudiante deberá por el Director del Programa, tener aprobado la Empresa y el alcance de la Práctica, como requisito previo a la matrícula académica de la asignatura



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

de Práctica. Igualmente, la Empresa deberá manifestar por escrito su aprobación para el estudiante.

3. La aprobación debe quedar consignada en el formato “Aprobación matrícula asignatura Práctica”, que el estudiante debe entregar a Registro Académico para poder asentar su matrícula académica, anexando la carta de aprobación de la Empresa.
4. El tiempo límite para realizar la matrícula académica de esta asignatura es el establecido en el cronograma académico para adiciones y cancelaciones del respectivo período académico. Si al finalizar el tiempo límite de matrícula, el estudiante no tiene aprobada la Empresa o el alcance, no cursa la asignatura en el correspondiente período académico y los créditos respectivos le quedan pagos pendientes por cursar hasta el cumplimiento de estos 2 requisitos.
5. Los estudiantes deben leer los siguientes documentos, publicados en la web institucional, para conocer y dar cumplimiento a lo allí reglamentado:
 - **Definiciones sobre los Proyectos de Grado, los Proyectos Integradores y las asignaturas de Práctica.**
 - **Reglamentos de Prácticas Empresariales**

Artículo 4.- CRÉDITOS ACADÉMICOS Y TIEMPO EN HORAS DE LAS PRÁCTICAS.

En todos los casos de la Práctica Empresarial, el estudiante debe cumplir con los créditos académicos que cada asignatura tiene definidos en el Plan de Estudios y esto en la realidad, significa, un tiempo dedicado a la empresa en donde se realiza.

Parágrafo 1: Si no se alcanza a cumplir con el tiempo se puede extender por un semestre adicional mientras se termina. En este caso el Director del Programa y el Docente de la asignatura solicitan formalmente a Registro Académico que se desmatricule la asignatura y se matricule para el próximo semestre, ingresando las notas que tenga hasta ese momento para darle continuidad. Si no se cumple en máximo un año, el estudiante pierde la asignatura Práctica Empresarial y debe matricularla de nuevo, acarreando los respectivos costos.

Parágrafo 2: Si el estudiante trabaja formalmente en una organización, se puede convalidar esta experiencia laboral como requisito para cumplir con la asignatura Práctica Empresarial, siempre y cuando acredite que hace actividades en procesos relacionados con el objeto de estudio de su programa universitario. Además, será evaluada con los porcentajes definidos en los seguimientos y verificaciones que se hagan del proceso.



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

Artículo 5.- REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN CALIDAD DE PRACTICANTE.

6. Para la realización de una práctica, es imprescindible que CUDES, previamente certifique la idoneidad de la empresa y haya firmado un convenio con ésta. En caso de ser necesario, los requisitos para realizar estos convenios con las entidades receptoras de estudiantes se definen para cada Programa de formación. Cualquier Práctica que se haga en empresas o instituciones que no tengan un convenio previo con CUDES, no serán reconocidas como proceso académico del estudiante.
7. Sólo se considerará para realizar la Práctica a aquel estudiante que tenga matrícula vigente, con todos los créditos académicos respectivos aprobados al momento de matricular la asignatura de Práctica y que se encuentre al día con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
8. Para ingresar al sistema de prácticas, el estudiante previamente deberá escoger su tipo de Práctica y postular su nombre en la Dirección del Programa y seguir las reglamentaciones que la Corporación ha dispuesto. Estas reglamentaciones incluyen afiliación a EPS, cobertura en riesgos laborales – ARL- (Decreto 055 de 2015) y carné estudiantil vigente. *Es responsabilidad del estudiante para iniciar el proceso de Prácticas, diligenciar el Formato de Inscripción.*
9. El estudiante debe actualizar periódicamente los datos ya que las bases son consultadas y sometidas a revisión en forma regular. (Ver formato de Perfil Personal)
10. La situación de Prácticas eventualmente generará algún tipo de relación laboral entre el practicante y el organización o empresa en la que preste servicios. Tal relación se regirá conforme a lo establecido en el Decreto 055 de 2015.
11. CUDES designará al practicante teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfil acordados con las organizaciones o empresas que lo soliciten, asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del practicante.
12. El estudiante al aceptar una propuesta específica de Prácticas, llevará implícito el compromiso de cumplir con las normas de los convenios que rijan la relación entre la Corporación y la Empresa en la cual se desempeñará como practicante, siendo obligación del estudiante cumplir a satisfacción con las prácticas como requisito de grado.
13. El practicante podrá recibir durante el transcurso de su prestación una retribución en calidad de Estímulo para viajes, gastos y erogaciones derivadas de los ejercicios de la misma. Su monto será fijado por las empresas u organizaciones solicitantes, según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implique la actividad para la cual se lo designe, y será parte del convenio entre la empresa receptora y el practicante, conforme lo establece el Decreto 055 de 2015.



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

14. La asignación Estímulo será abonada por la Empresa directamente al practicante, no mediando CUDES en este acto, lo cual libra a CUDES de contraer cualquier responsabilidad laboral con el estudiante.
15. El practicante deberá cumplir con los reglamentos internos de los empleados regulares de la organización o empresa en la que realicen la Práctica.
16. El estudiante que abandone la Práctica por su propia determinación, no podrá aspirar de nuevo a otra oportunidad a través de la Dirección del Programa en el mismo periodo académico y por tanto pierde la asignatura de Práctica.
17. La Práctica se puede perder:
 - a. Por baja producción académica cuando la modalidad sea Práctica de investigación y de aplicación social;
 - b. Por incumplimiento en los términos del contrato
 - c. Por el abandono de la práctica realizado unilateralmente por el estudiante, según se establece en apartes de este Reglamento.
18. Ningún estudiante podrá postularse para asumir una práctica mientras se encuentre asignado a otra. Todo cambio debe ser aprobado previamente por la Dirección del Programa.
19. De acuerdo con el Decreto 055 de 2015, en el Capítulo 3, Artículo 8, se establece:

“Artículo 8. *Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad.* los estudiantes de que trata el presente decreto, tendrán las siguientes responsabilidades en su calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

 - a. Procurar cuidado integral de su salud.
 - b. Dar cumplimiento a recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas el desarrollo dentro de su práctica.
 - c. Utilizar los elementos de protección que sean necesarios para la realización la práctica o actividad correspondiente.
 - d. Informar a la entidad territorial certificada en educación, a la institución educativa o a la empresa o institución pública o privada que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad.

Artículo 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN CUDES Y DE LA ORGANIZACIÓN O EMPRESA RECEPTORA DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA.

Estos derechos y obligaciones están contenidos expresamente en el Decreto 055 de 2015:



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

1. De acuerdo con el Decreto 055 de 2015, según el considerando 6^o¹, la institución educativa o la empresa u organización receptora del practicante, está en la obligación legal de pagarle al estudiante la seguridad al Sistema General de Riesgos Laborales y en ningún caso este último deberá asumir tal costo.

Este aspecto se amplía en el Artículo 4, literal d, del Decreto 055:

“d. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. La afiliación de los estudiantes de que trata el presente decreto, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliarse a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

Parágrafo 1. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud.

Parágrafo 4. Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios.

Artículo 5. *Cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales.* La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica o actividad.

Artículo 6. *Cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.* La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el presente decreto, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El pago de

¹ La numeración de los considerandos es autoría de los responsables de elaborar el presente reglamento, para efectos de facilitar su consulta, dado que el Decreto no los enumera.



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

los aportes al Sistema se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, en las fechas establecidas para las personas jurídicas. La tarifa a pagar por la cobertura se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica.”

2. El monto a pagar es en los términos estipulados en el considerando 7º del Decreto 055 de 2015 es el siguiente:

“Que el artículo 17 Decreto-Ley 1295 de 1994 establece que la base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993. Y el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 establece a su vez que "En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un mínimo legal mensual vigente".”

3. Con relación al reporte en la Planilla integrada de liquidación – PILA, en el considerando 8º establece:

“Que para asumir la obligación de afiliación de los estudiantes y el pago de sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, las entidades, instituciones y empresas públicas o privadas requieren ajustar su estructura administrativa, tecnológica y financiera, mientras que los operadores de información la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA- necesitan adecuar su plataforma tecnológica a fin de procesar adecuadamente la información relativa a dicha afiliación, por lo que resulta pertinente establecer un periodo de tiempo suficiente para la entrada en vigencia del presente decreto.”

4. Responsable de la Afiliación y Pago: El Decreto 055 de 2015 define:

“Artículo 9. *Obligaciones del responsable de la afiliación y pago.* La entidad territorial certificada en educación, la institución de educación, la normal superior o empresa o institución pública o que afilia y paga los aportes al **Sistema General Riesgos Laborales** del estudiante, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General Riesgos Laborales.
2. Pagar los aportes al Sistema a través de la PILA.
3. Reportar novedades que se presenten, a la Administradora Riesgos Laborales respectiva.
4. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante”.



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

5. Otras obligaciones de las entidades en donde se realice la Práctica y de CUDES: El Decreto citado a la letra dice:

“Artículo 10. *Obligaciones de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica.* La entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica, deberá:

1. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos laborales a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
2. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
3. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante, cuando la empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica no es la obligada a realizar la afiliación y el pago.
4. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
5. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo.

Artículo 11. *Obligaciones de la institución de educación.* Corresponde a las instituciones de educación a las que pertenezcan los estudiantes, que deban ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el presente decreto:

1. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional.

Artículo 12. *Supervisión de la práctica.* La entidad, empresa o institución pública o privada en la que el estudiante realice su práctica podrá designar una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las labores formativas asignadas al estudiante.

Artículo 13. *Protección y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.* Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán implementar y desarrollar a favor de los estudiantes todas las actividades establecidas en el Decreto-Ley 1295 de 1994, en la Ley 1562 de 2012 y las demás normas vigentes sobre la materia.



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

Frente a los accidentes ocurridos con ocasión de la práctica o actividad de los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, la Administradora de Riesgos Laborales respectiva realizará la investigación del mismo en un término no superior a quince (15) días, contados a partir del reporte del evento, y recomendará las acciones de prevención conforme a las causas analizadas.

Artículo 14. *Prestaciones económicas y asistenciales del Sistema General de Riesgos Laborales.* Los estudiantes de que trata el presente decreto, tendrán todas las prestaciones económicas y asistenciales del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Decreto-Ley 1295 de 1994, en la Ley 776 de 2002, en la Ley 1562 de 2012 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 15. *De la responsabilidad y sanciones.* El incumplimiento de los deberes consagrados en el presente decreto, dará lugar a las investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales pertinentes de acuerdo con la ley.

La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la Superintendencia Nacional de Salud y por el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 16. *Disposiciones complementarias.* Los aspectos concernientes a la afiliación y pago de aportes no previstos en el presente decreto, se regirán por las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 17. *Vigencia y modificaciones.* El presente decreto rige a partir del 1 de febrero de dos mil quince (2015) y modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.”

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA PRÁCTICA

Ante la solicitud de practicantes por parte de empresas que hayan firmado un Convenio Marco de Prácticas con la CUDES, se realizará el siguiente procedimiento:

1. El Programa de Formación consultará la base de estudiantes inscritos y realizará una preselección.
2. Consultará a los estudiantes preseleccionados, y según su interés en realizar la misma, especificando sus condiciones y características, es decir, su perfil.
3. Se enviará el listado resultante a la Empresa, para que ella misma realice la selección definitiva.
4. El estudiante que haya sido seleccionado, deberá informar a la Vicerrectoría de Bienestar y Desarrollo Humano, previo a su incorporación en la empresa, con el objeto de completar la documentación requerida para el inicio de la Práctica y proceder a la firma del Acuerdo Individual que se confeccionará por tres copias, una para la Corporación, otra para la Empresa y la tercera para el Practicante.



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

5. Bajo ningún aspecto, la Organización o Empresa podrá hacer efectivo el ingreso del practicante, sin la debida aprobación de la Corporación. De incurrir en esta falta, no será reconocida la Práctica.
6. El Coordinador de Practica informará a la empresa acerca de las características y condiciones de la Práctica (conforme este reglamento) desde el principio, así como la forma de evaluación y seguimiento.
7. Durante y al finalizar la práctica, la Corporación enviará a la empresa u organización y al Practicante los formatos de evaluación de la misma, los cuales, una vez diligenciados, deberán ser remitidos a la CUDES. Este **requisito es indispensable para** la aprobación de la Práctica. Con anticipación a la conclusión de la Práctica, el estudiante deberá ponerse en contacto con la Coordinación de Practicas y la Dirección del Programa, con el objeto de evaluar y certificar conjuntamente el proceso.
8. La Coordinación de Práctica deberá establecer al menos tres (3) contactos con la persona de la empresa encargada de acompañar al estudiante y al menos dos (2) visitas a la empresa, durante la ejecución de la actividad, como parte del proceso de seguimiento y evaluación. Así mismo, es el responsable de ingresar las notas obtenidas por el estudiante al sistema de gestión académica.
9. Si por razones de fuerza mayor, el estudiante tiene motivos para dar por terminada la Práctica con anterioridad al período estipulado para la misma, deberá notificar por escrito esta situación a la Corporación y a la empresa u organización, especificando cuáles fueron los motivos que llevaron a tal determinación. La Corporación, una vez evaluado el motivo, aprobará o negará el cambio. En ningún caso el dejar la Práctica, es un acto autónomo del estudiante so pena de acarrear las consecuencias previstas en este reglamento.
10. Todos los temas relacionados con los aspectos legales de las Prácticas deberán gestionarse a través de la Vicerrectoría de Bienestar y Desarrollo Humano.
11. La Dirección de Programa y la Coordinación de Prácticas serán las instancias encargadas de administrar y gestionar todo el proceso de la ejecución de las Prácticas.

Artículo 8.- EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

La nota final de la asignatura Práctica Empresarial corresponderá a:

1. 20%: primera evaluación del jefe inmediato o persona encargada en la empresa. Formato de Evaluación 1.
2. 20%: primera evaluación del jefe inmediato o persona encargada en la empresa. Formato de Evaluación 2.
3. 35%: correspondiente a la evaluación realizada por la Coordinación de Práctica.
4. 25%: tercera y última evaluación del jefe inmediato o persona encargada en la empresa. Formato de Evaluación 3.



CUDES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL

Parágrafo: La asignatura de Práctica Empresarial no es habilitable y el estudiante que la reprobare, tendrá que repetirla en el siguiente período.

**CALI – COLOMBIA
Av. 6N 47-197 TELÉFONO (572) 6518200
WWW.CUDES.EDU.CO**